



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Bucaramanga  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito  
de Barrancabermeja

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-096)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Laboral             |
| Radicación | 68081-31-05-001-2019-00311-00 |
| Demandante | ECOPETROL S.A                 |
| Demandado  | OMAR NAVARRETE ORDUZ          |

Mediante providencia del 11 de enero de 2022, este Despacho avoco conocimiento del presente proceso, declaró cumplida la obligación cobrada en el presente asunto, ordenó seguir adelante la ejecución únicamente frente al pago de las costas procesales, condenó en costas a ejecutado y ordenó la entrega del título judicial N° No. 460200000625747 a nombre de ECOPETROL S.A. con NIT. 899.999.068-1 en la cuenta de ahorros del BANCO DE BOGOTA No. 000520627, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.518.959).

Dicha providencia fue notificada en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2022.

Mediante providencia de 28 de enero de 2022, se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho por la suma de QUINCE MIL PESOS MONEDA CTE. (\$15.000). Dicha providencia fue notificada en el estado electrónico No. 005 de 31 de enero de 2022.

El 23 de febrero de 2022 a las 8:29 a.m., se recibió memorial vía correo electrónico proveniente de la dirección electrónica [judicial@mamsabogados.com](mailto:judicial@mamsabogados.com), en virtud de la cual el apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con el

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Laboral             |
| Radicación | 68081-31-05-001-2019-00311-00 |
| Demandante | ECOPETROL S.A                 |
| Demandado  | OMAR NAVARRETE ORDUZ          |

levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago, esto es, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De lo expuesto se considera procedente aceptar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de OMAR NAVARRETE ORDUZ a favor de ECOPETROL S.A., dado que el vocero judicial de la ejecutante cuenta con facultad para recibir de conformidad con el poder visible a folio 7 del numeral 002 del expediente digital.

En relación con el levantamiento de medidas cautelares, no es menester pronunciarse en atención a que no se ordenó el decreto de medida cautelar alguna.

Una vez en firme el presente proveído, y TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### **RESUELVE**

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra OMAR NAVARRETE ORDUZ por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Laboral             |
| Radicación | 68081-31-05-001-2019-00311-00 |
| Demandante | ECOPETROL S.A                 |
| Demandado  | OMAR NAVARRETE ORDUZ          |

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente proveído, y TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en la plataforma ONE DRIVE de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 026 de fecha 16 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-montañas>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez    Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d56958319c7a31f433b2a71e2bef38a10b595299d776c5e34c7981de2b7cd**

Documento generado en 12/08/2022 05:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**